**SUPERINTENDENTE GENERAL, LICENCIADO HIRAM ALMEIDA ESTRADA**, Secretario de Seguridad Pública de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracciones I, IV, VII y VIII, 87 y 115, fracciones II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, 7, 15, fracción X y párrafo segundo, 16 fracción IV y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2, 5, 16 y 17 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal; 3, 4, 6, 8, fracciones II y III, 18, 24, fracciones I y II, 26, 27, y 45 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; y 3, 8, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, y

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México rige su actuación por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos.

Que la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal establece que las y los integrantes de las instituciones de seguridad pública deben observar invariablemente en su actuación, entre otros, los principios de servicio a la comunidad y la disciplina, el respeto a los derechos humanos, la legalidad y el orden jurídico; sirviendo con fidelidad y honradez a la sociedad, obedeciendo las órdenes de sus superiores jerárquicos, observando las normas de disciplina y orden que establezcan las disposiciones reglamentarias y administrativas internas.

Que en cumplimiento de las funciones que le competen a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México y respecto al orden legal, es necesario que las instituciones policiales actúen en forma ordenada y sistematizada en todos sus protocolos, lo que garantiza el cumplimiento y la preservación de los derechos humanos, la implementación del modelo de conducta y actuación uniforme para todo el personal policial, lo que mejora sus niveles de eficacia y eficiencia en el desarrollo de sus funciones y elimina los riesgos de discrecionalidad que pueden derivar en fuente directa del incumplimiento al orden legal o la violación de los derechos humanos.

Que de acuerdo con la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio del 2011, todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales pactados por el Estado Mexicano en esa materia y las leyes que de ella emanen.

Que las y los integrantes de la Policía en el ejercicio de su servicio no deben hacer discriminación por motivo de origen étnico, lengua, edad, condición social, salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil, nacionalidad o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Que el suicidio además de ser un drama personal y familiar, se constituye también en un grave problema de Salud Pública que impacta fuertemente en el desarrollo social y económico de un país, éste, se presenta con mayores índices en personas de bajos ingresos, desempleados, con enfermedades graves o incurables, con sensaciones de pérdida, con problemas de consumo desmedido de alcohol y drogas, víctimas de violencia familiar, de bullying y por otros entornos culturales y sociales negativos que se constituyen en importantes factores de riesgo.

Que la conducta suicida generalmente va asociada con enfermedades mentales permanentes o estados de ánimo depresivos de índole temporal, que conllevan a las personas a llevar a cabo actos autolesivos, la mayoría de las veces con desenlaces fatales.

Que de conformidad con datos publicados por la Organización Mundial de la Salud, anualmente en el mundo cerca de 800,000 personas se quitan la vida y muchas más intentan hacerlo, lo que confirma el argumento antes mencionado en cuanto a que este fenómeno se ha convertido en un problema de Salud Pública de grandes dimensiones, que afecta a las familias, comunidades y países y tiene efectos duraderos para los allegados del suicida, quienes también impactan en otros problemas de Salud pública por ameritar atención especializada.

Que de conformidad con la mencionada organización mundial, el suicidio se puede producir a cualquier edad, ya que en el año 2015 fue la segunda causa principal de defunción en el grupo etario de 15 a 29 años en todo el mundo, siendo que en el año 2012, sucedieron en el mundo aproximadamente 804 mil suicidios, colocándose como la décimo quinta causa de muerte, en el concepto de que del número total de muertes por diversas causas, los suicidios corresponden al 1.4%, representando una tasa de 11.4 suicidios por cada 100 mil habitantes.

Que en mayo de 2013 en la Sexagésima Sexta Asamblea Mundial de la Salud, se adoptó el Primer Plan de Acción en Salud Mental de la OMS, en el cual se contempla la prevención del suicidio, pretendiendo reducir en los países miembros, la tasa de éstos en un 10% para el año 2020.

Que los suicidios en México presentan una tendencia creciente, ya que entre los años 2000 y 2014, la tasa aumentó de 3.5 a 5.2 por cada 100 mil habitantes, además de que el suicidio es la tercera causa de muerte entre jóvenes, después de los accidentes automovilísticos, aunque en la Ciudad de México es el segundo factor de mortalidad en mujeres y hombres en un rango de 15 a 25 años de edad. En los últimos 10 años se han registrado en México 51, 381 suicidios.

Que en la Ciudad de México los métodos más utilizados por las personas que se quitan la vida, son el uso de armas de fuego, envenenamiento, asfixia y ahorcamiento dentro de espacios privados que no permiten la detección de la conducta; sin embargo, este fenómeno está cobrando relevancia en las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo, entidad que estadísticamente reporta la siguiente incidencia: 41 durante 2011, 34 durante 2012, 44 durante 2013, 36 durante 2014, 28 durante 2015, y 29 durante 2016. No pasa desapercibido el incremento del índice de tentativas o suicidios consumados desde puentes peatonales o viales, así como de otras estructuras que permiten alcanzar altura para conseguir este tipo de propósitos.

Que las y los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Publica de la Ciudad de México tienen la obligación de actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas; prestar el auxilio que les sea posible a quienes estén amenazados de un peligro personal, y en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencia cuando éstas se encuentren heridas, así como dar aviso a sus familiares, además deberán velar por su vida e integridad física.

Que en virtud de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO 53/2017 POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON CONDUCTAS SUICIDAS EN LA VÍA PÚBLICA E INSTALACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.**

**PRIMERO**.- El objeto del presente Acuerdo consiste en expedir el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, para la Atención de Personas con Conductas Suicidas en la Vía Pública e Instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable y respeto a los derechos humanos, mismo que forma parte integrante del presente Acuerdo como Anexo Único.

**SEGUNDO.-** Las y los integrantes de la Policía de la Ciudad de México, deberán atender, además de lo dispuesto por el Protocolo, a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO**.- El presente Acuerdo y Protocolo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO**.- Se instruye a la Subsecretaría de Desarrollo Institucional, para que coordinadamente con la Subsecretarías de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, de Control de Tránsito, y de Operación Policial, asimismo, con la Jefatura del Estado Mayor Policial y la Oficialía Mayor, en el ámbito de sus respectivas atribuciones provean lo necesario para la implementación del presente acuerdo, así como para la difusión y actualización del mismo en el personal respecto de su contenido.

Dado en la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, el 24 de julio del año dos mil diecisiete.

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**
**DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
(Firma)
**SUPERINTENDENTE GENERAL**
**LICENCIADO HIRAM ALMEIDA ESTRADA**

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON CONDUCTAS SUICIDAS EN LA VÍA PÚBLICA E INSTALACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.**

## CAPÍTULO I
## DISPOSICIONES GENERALES

**1.1** El presente Protocolo es de observancia general y obligatoria para todo el personal policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.

**1.2** El presente protocolo tiene por objeto precisar las directrices con base en las cuales las y los integrantes de la policía realizarán las acciones relativas a salvaguardar la integridad física de las personas con conductas suicidas en la vía pública e instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo.

**1.3** Para efectos del presente Protocolo de Actuación Policial, se entenderá por:

**Conducta Suicida:** Son los actos auto lesivos realizados por una persona encaminados a quitarse la vida.

**Crisis:** Es un periodo crucial o momento decisivo en la vida de una persona que tiene consecuencias físicas y emocionales. Es un periodo limitado de desequilibrio psicológico precipitado por un cambio súbito o significativo en la situación vital del individuo. Este cambio da lugar a la necesidad de ajustes internos, y al uso de mecanismos de adaptación externa que rebasan temporalmente la capacidad del individuo.

**Disuasión:** Función del personal policial para hacer que una persona con conducta suicida desista en ese momento de su propósito, utilizando para ello la interlocución basada en la empatía, comprensión y solidaridad.

**Estado de crisis:** Estado temporal de desequilibrio del organismo humano, que precipitó un factor estresante, el cual se caracteriza como una situación intensa "inevitable" que abruma los mecanismos habituales de resolución de crisis.

**Policía.** A las y los integrantes de la Policía Preventiva y la Policía Complementaria constituida a su vez por la Policía Auxiliar y la Policía Bancaria e Industrial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.

**Servicios de Emergencia:** Unidades orgánicas de carácter público o privado que operan durante las 24 horas del día los 365 días del año, encargadas de realizar atención médica prehospitalaria, de rescate, de protección civil, y de otros siniestros.

**Protocolo:** Al Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, para la Atención de Personas con Conductas Suicidas en la Vía Pública e Instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo.

**STC:** Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México.

**Secretaría:** A la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.

**Puesto de Mando:** A la Dirección Ejecutiva de Puesto de Mando de la Dirección General de Información y Estadística de la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial, encargada de la coordinación operativa de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.

**Suicidio:** Es el acto deliberado de quitarse la vida.

**Vía Pública:** Todo espacio de uso común destinado al tránsito de peatones y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano.

**1.4** Las y los integrantes de la Policía de la Ciudad de México, al realizar las acciones para el cumplimiento del presente protocolo, deberán tomar en cuenta que existen grupos de población o personas con características particulares o mayor grado de vulnerabilidad en razón de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de

salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra, lo que exige la aplicación de medidas especiales para evitar cualquier acto de discriminación o violencia contra estas personas basada en tales motivos o la afectación desproporcionada de sus derechos.

## CAPÍTULO II
## POLÍTICAS DE OPERACIÓN

**2.1** Para la implementación del presente protocolo, las y los integrantes de la Policía de la Ciudad de México deberán:

**2.2.1** Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos que garantiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**2.1.2** Su actuación debe ser siempre congruente, oportuna y proporcional al hecho;

**2.1.3** Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;

**2.1.4** Velar por la vida e integridad física de las personas;

**2.1.5** Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento, y

**2.1.6** Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, la información privada o sensible de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.

## CAPÍTULO III
## DE LA DETECCIÓN DE CONDUCTAS SUICIDAS EN LA VÍA PÚBLICA

**3.1** Las y los policías que en ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de alguna persona que presente conducta suicida, ya sea a través de la infraestructura del sistema de red de videovigilancia con la que cuenta la Ciudad de México, denuncia ciudadana o cualquier otro medio, deberán informar inmediatamente a puesto de mando.

**3.2** Las y los integrantes de la policía dentro de sus actividades de vigilancia y seguridad procurarán especial atención y seguimiento de personas con conductas suicidas.

**3.3** Las acciones de seguimiento serán especialmente respecto de personas que ronden o permanezcan por tiempos considerables en puentes peatonales o viales, anuncios espectaculares de altura, antenas y torres de suministro de energía eléctrica, entre otras.

**3.4** El Puesto de Mando, al recibir un llamado o al tener conocimiento de personas que presenten conductas suicidas, deberán solicitar los servicios de emergencia que en su caso se requieran y canalizar el apoyo a la policía.

## CAPÍTULO IV

## DE LA DETECCIÓN DE CONDUCTAS SUICIDAS EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

**4.1** Las y los integrantes de la policía en sus funciones de vigilancia y seguridad realizarán las siguientes acciones:

**a)** Permanecer alertas con la finalidad de que, en la medida de lo posible, detecten señales en el comportamiento de las personas con conductas suicidas, como pueden ser:

**I** Ver fijamente las vías;
**II** Titubear cruzando y regresando la línea amarilla;
**III** Caminar sobre la línea amarilla;
**IV** Sentarse en el borde del andén;

**V** Practicar saltos;
**VI** Bajar a zona de vías;
**VII** Dejar pasar varios trenes y no abordar;
**VIII** Mostrar conductas de crisis nerviosa, ansiosa, de pánico, llorando o hablando cosas que no tienen lógica; o
**IX** Esperar el tren en el punto más libre del andén, es decir, al principio y a la mitad del mismo.

**b)** Estar al pendiente de los acontecimientos que propiciaron la activación de las alarmas colocadas en las instalaciones del STC;

**c)** No distraerse de su servicio, quedando estrictamente prohibido entablar pláticas que no tengan que ver con el mismo, y en general, cualquier conducta que distraiga sus sentidos de la atención de los usuarios o servicio encomendado;

**d)** En caso de ser necesario, hacer uso responsable de dispositivos móviles, y

**e)** Mantenerse distribuidos correctamente en las áreas que sean asignados, de tal forma que abarquen la totalidad del andén de manera equitativa.

## CAPÍTULO V
## DE LA ATENCIÓN A PERSONAS CON CONDUCTA SUICIDA

**5.1** Las y los integrantes de la policía realizarán las actividades para abordar a todo aquél individuo que tenga una conducta suicida, partiendo de la premisa de que el diálogo es la mejor estrategia para afrontarla. El diálogo tiene como finalidad inducir el desistimiento de la conducta suicida mediante la reflexión y persuasión del individuo.

**5.2** Las y los integrantes de la Policía que intervengan deberán auxiliar al individuo involucrado, siempre y cuando existan las condiciones de seguridad necesarias para no poner en riesgo su propia vida, debiendo para tales efectos realizar entre otras, las siguientes acciones de disuasión:

**5.2.1** Realizar contacto visual con la persona en crisis, sin acercarse demasiado, ni siendo intrusivo, respetando el espacio vital de ésta. No se debe tener contacto físico con la persona;

**5.2.2** Utilizar un tono de voz seguro, firme y pausado, debiendo identificarse con la persona a quien se le ofrece ayuda de manera respetuosa. Lo anterior debe ser en todo momento, demostrando comprensión y utilizando un lenguaje sencillo, buscando generar la mayor empatía posible;

**5.2.3** Solicitar su nombre y recopilar información relevante. Es importante actuar con calma y teniendo un manejo adecuado de las propias emociones;

**5.2.4** Permitir que la persona exprese el problema que tenga, así como sus sentimientos a través de gritos, llanto o palabras altisonantes. En todo momento se debe mantener la calma, y la misma tonalidad de voz.

**5.2.5** Hacer que la persona se sienta a salvo y segura;

**5.2.6** Preguntar si quiere hablar de lo ocurrido, y en caso de que así lo desee, se debe escuchar activamente, mostrando siempre empatía y comprensión sobre su experiencia;

**5.2.7** Establecer un perímetro de seguridad con la finalidad de alejar a los testigos, evitando que alguna persona resulte lesionada;

**5.2.8** Informar a la persona que existen servicios especializados de ayuda médica y psicológica a los que puede acceder de manera gratuita;

**5.2.9** En la medida de lo posible, amén del desarrollo de la interlocución, retirar a la persona de una situación de peligro hacia un lugar o área segura. En el caso de las y los integrantes de la policía que presten sus servicios en el STC, dirigirán a la persona al área segura que determinen las autoridades de éste. No se debe exponer a forzar la situación, ya que esto puede desencadenar accidentes y/o lesionar a más personas; y

**5.2.10** Solicitar los apoyos necesarios, a efecto de proteger a la persona de los curiosos y de los medios de comunicación, ya que esto puede ser un detonante en la crisis.

**5.3** Las y los integrantes de la Policía que intervengan, deberán abstenerse en todo momento de:

**5.3.1** Contar su propia historia en un afán de buscar empatía con la persona, esto puede agudizar el estado de crisis;

**5.3.2** Pensar que el problema planteado por la persona no tiene importancia o está bromeando;

**5.3.3** Someter a la persona de manera intempestiva;

**5.3.4** Creer que no es la persona indicada para ayudar;

**5.3.5** Minimizar el problema planteado por la persona;

**5.3.6** Forzar a tomar una decisión sobre el problema planteado, o sobre las propuestas de solución ofrecidas, y

**5.3.7** Tomar fotografías o videos al momento de la crisis.

**5.4** Las y los integrantes de la policía encargados de atender a las personas con conducta suicida, deberán de mantener comunicación constante con el Puesto de Mando, para que en caso de requerir otro tipo de apoyo, se realice la coordinación y el seguimiento respectivo.

## CAPÍTULO VI
## ACCIONES POSTERIORES A LA DETECCIÓN Y ATENCIÓN

**6.1** Una vez que la persona se encuentre contenida en su impulso de conducta suicida, y en un lugar a salvo, las y los integrantes de la policía deberán solicitar la valoración de su condición médica, solicitar domicilio, oficio, datos de algún familiar y número telefónico para su localización.

**6.2** Cuando las acciones de disuasión tengan resultados positivos y sin consecuencias que ameriten atención médica hospitalaria, según sea el caso, el personal policial interviniente en el apoyo, en caso de ser necesario, realizará el traslado de la persona a la institución correspondiente.

**6.3** Cuando las acciones de disuasión no tengan resultados positivos y exista alguna lesión en la persona, las y los integrantes de la policía esperarán la intervención de los servicios médicos prehospitalarios.

**6.4** En caso de que se materialice la acción suicida con resultados fatales, el personal policial procederá a aplicar el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la Preservación del Lugar de los Hechos o del Hallazgo y Cadena de Custodia.

**6.5** En todos los supuestos en que se materialice la acción suicida con resultados fatales, las y los policías de la Ciudad de México que intervienen, tienen derecho a que se les proporcione la atención psicológica que en su caso se amerite, a fin de dar seguimiento al impacto emocional derivado del evento presenciado, a través de los servicios que tiene encomendados el Centro de Atención y Canalización Psicológica de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.

## CAPÍTULO VII
## MANEJO DE DATOS PERSONALES

**7.1** Las y los integrantes de la Policía deberán resguardar los datos personales de las personas con conductas suicidas, y no podrán hacerlos del conocimiento de terceros, salvo para efectos de los registros de actuación en el sistema establecido para tal efecto y de ser el caso, ante las autoridades o instituciones correspondientes.